



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 108 -2017-UNTRM/CU

Chachapoyas, 20 ABR 2017.

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 10 de abril del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, de fecha 02 de octubre del 2014, se aprueba y promulga el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 22 Títulos, 416 Artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 868-2014-UNTRM-R, de fecha 03 de octubre del 2014, se ratifica la Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, antes acotada; asimismo, dispone a partir de la fecha, la aplicabilidad y estricto cumplimiento de la presente norma en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 300, establece que el Tribunal de Honor de la UNTRM, tiene como función emitir juicios de valor acerca de toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone al Consejo Universitario las sanciones correspondientes. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector y su mandato dura tres (3) años;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 064-2015-UNTRM/CU, de fecha 13 de marzo del 2015, se aprueba el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 01 Título Preliminar, III Títulos, 57 Artículos y 03 Disposiciones Complementarias;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 137-2016-UNTRM/CU, de fecha 21 de abril del 2016, se reconforma el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, con Solicitud S/N, de fecha 06 de enero del 2016, el Dr. Policarpo Chauca Valqui, Decano (e) de la Facultad de Ciencias de la Salud, denuncia transgresión del Reglamento del Tribunal de Honor y solicita sanción disciplinaria para el alumno Manuel Adolfo Aivar Pizarro, imputación de la cual se deduce lo siguiente: Que en la defensa de sus derechos Constitucionales y en estricta aplicación a lo establecido en el artículo 33 inciso j) del Reglamento del Tribunal de Honor y siendo que el alumno Manuel Adolfo Aivar Pizarro, ha realizado un sin número de imputaciones graves e infundadas ante el Ministerio Público por supuestos de Abuso de Autoridad, por lo tanto solicita sanción disciplinaria;





Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 108 -2017-UNTRM/CU

Que, la Disposición Fiscal N° 02, de fecha 26 de agosto del 2015, la misma que se encuentra contenida en la Carpeta Fiscal N° 1206014900-2015-316-0-FPEPDD-CH, se ha generado a consecuencia de la denuncia presentada en vía de prevención del delito, en la modalidad de Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, ante la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Amazonas – Chachapoyas, por el Sr. Manuel Adolfo Aivar Pizarro (alumno de la UNTRM), en contra del Dr. Policarpio Chauca Valqui, Decano (e) de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNTRM;

Que, mediante la Disposición Fiscal, antes citada, el Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito Sede Chachapoyas, Dispone: "(...) 3. DAR POR CONCLUIDA LA INVESTIGACIÓN PREVENTIVA, generada a consecuencia de la denuncia por acta presentado por Manuel Adolfo Aivar Pizarro, en vía de prevención del delito cometido por Funcionarios Públicos, en la modalidad de Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, contra Policarpio Chauca Valqui, en su calidad de Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por no existir indicios de la comisión de algún delito y por los mismos fundamentos expuestos en los considerandos precedentes. Consentida que fuera la disposición, archívese definitivamente";

Que, la Dirección de Asesoría Legal, con Informe N° 011-2016-UNTRM-R/KDRBM/DAL, de fecha 25 de enero del 2016, luego de verificar los antecedentes y el análisis jurídico, concluye que se declare admitida la denuncia administrativa interpuesta por el Decano (e) de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNTRM, por lo tanto debe remitirse todo lo actuado al Tribunal de Honor para el deslinde de responsabilidades respecto a la conducta del estudiante Manuel Adolfo Aivar Pizarro y de ser el caso se aplique la sanción o sanciones que correspondan;

Que, con Oficio N° 056-2016-UNTRM-R/SG, de fecha 02 de febrero del 2016, el Secretario General, comunica al Presidente del Tribunal de Honor, que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 28 de enero, continuada el 29 de enero del 2016, acordó derivar al Tribunal de Honor, el Informe N° 011-2016-UNTRM-R/KDRBM/DAL, de la Dirección de Asesoría Legal, para las investigaciones respectivas;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 276-2016-UNTRM/CU, de fecha 29 de setiembre del 2016, se resuelve Instaurar proceso administrativo disciplinario al estudiante Manuel Adolfo Aivar Pizarro, por posibles imputaciones graves e infundadas en contra del Dr. Policarpio Chauca Valqui, Decano (e) de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, contemplado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 99, literal 99.4 y artículo 101; el Estatuto Universitario, artículo 266 y 274 y el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes en su artículo 31, literal "c" y artículo 33 literal "j", según lo recomendado por el Tribunal de Honor en su Informe N° 002-2016-UNTRM-TH-P, de fecha 06 de setiembre del 2016;

Que, mediante Carta N° 056-2017-UNTRM-TH, de fecha 07 de abril del 2017, el Presidente del Tribunal de Honor, remite el INFORME DE PRONUNCIAMIENTO N° 007-2017, de fecha 13 de marzo del 2017, en la identificación menciona al Sr. Manuel Adolfo Aivar Pizarro, Estudiante de la Carrera Profesional de Estomatología de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNTRM, el hecho denunciado, informan que las solicitudes presentadas ante el Decano de la Ciencias de la Salud por el estudiante Manuel Adolfo Aivar Pizarro, con fecha 01 de setiembre del 2015 y 15 de junio del 2015, ha seguido su trámite correspondiente al solicitar los descargos del docente involucrado. Sin haberse agotado la vía administrativa, dentro de los plazos para el pronunciamiento de la entidad (artículo 35° Ley del procedimiento administrativo General), de manera maliciosa le estudiante pone de conocimiento ante la fiscalía el delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales en contra del Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud. La fiscalía ha iniciado investigación preventiva en vía de prevención del delito cometido por funcionario público en la modalidad de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, en contra Policarpio Chauca Valqui, en su calidad de Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud;



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 108 -2017-UNTRM/CU

Que, el Tribunal de Honor presenta los medios probatorios por el denunciante y el procesado: **Del Denunciante:** 1. Cédula de Notificación N°746-2015, caso N° 1206014900-2015-316-0, materia A omisión, rehusamiento y retardo de acto oficial, en 04 folios. 2. Informe N° 0205-2015-UNTRM-R/MDFS/DAL de fecha 27/08/2015 en donde la Dirección de Asesoría Legal concluye: Declaran inadmisibile el recurso de apelación de fecha 25/10/2015 contra la resolución denegatoria de las solicitudes con fecha 01/06/2015 y 15/06/2015; y solicita remitir al Tribunal de Honor lo actuado para su pronunciamiento y deslinde de responsabilidades por la conducta temeraria y maliciosa del estudiante Manuel Adolfo Aivar Pizarro. 3. Informe N° 011-2015-UNTRM-R/MDFS/DAL de fecha 25/01/2016 en donde la Dirección de Asesoría Legal concluye: Se declare admitida la denuncia administrativa interpuesta por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud y remitir al Tribunal de Honor para deslindar responsabilidades respecto a la conducta por parte del estudiante AIVAR PIZARRO MANUEL ADOLFO Y de ser el caso se aplique la sanción o sanciones que corresponda; asimismo tener en cuenta al momento de resolver los antecedentes y el archivo de la denuncia recaída en la carpeta fiscal al carecer de sustento. **Del procesado:** Con documento de fecha 10 de octubre del 2016 se recibió el descargo del estudiante Manuel Adolfo Aivar Pizarro, en 21 folios, en donde solicita se descarte los cargos en su contray se archive la denuncia, por las siguientes razones: Sostiene que la Fiscalía de prevención del delito no recibe denuncias propiamente dichas, recibe solicitudes para realizar labores preventivas.

Que, el Tribunal de Honor, señala como norma jurídica presuntamente vulnerada: Ley Universitaria N° 30220: Artículo 99, DEBERES DE LOS ESTUDIANTES inciso 99.4, que señala: "Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad". Artículo 101, SANCIONES QUE DICE "Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la presente Ley, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes: Amonestación escrita, Separación y hasta por dos (2) periodos lectivos y Separación definitiva. Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad". Estatuto de la UNTRM, Artículo 266, SON DEBERES Y DERECHOS: inciso b, que señala: "Cumplir con la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad"; Artículo 274, DE LAS SANCIONES, que señala: "Los estudiantes que incumplan sus deberes serán objeto de sanción, previo proceso disciplinario de acuerdo al reglamento respectivo de la Universidad y son sujetos a las sanciones siguientes: Amonestación escrita, Suspensión hasta por dos (2) periodos lectivos, y Separación definitiva". Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes: Artículo 31, SON FALTAS SANCIONADAS CON AMONESTACION ESCRITA PARA EL ESTUDIANTE, inc. C, que señala: "La conducta que afecte su condición de estudiante y comprometa el decoro y la respetabilidad de la función docente o administrativa, así como respetando la investidura de las autoridades de las normas y directivas generales y especiales de la Institución, Artículo 33, SON SANCIONADOS CON SEPARACION DEFINITIVA DE LA UNIVERSIDAD, inc. J, que señala: "Las imputaciones graves e infundadas y demostradas como tales, en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad";

Que, asimismo en la Fundamentación y Análisis de los Hechos Imputados, los miembros del Tribunal de Honor analizaron los medios probatorios contenidos en la carpeta de la denunciada, como sigue: 1. Se ha evidenciado que las solicitudes presentadas ante el Decano de la Ciencias de la Salud, por el estudiante MANUEL ADOLFO AIVARPIZARRO, con fecha 01 de junio del 2015 y 15 de junio del 2015, han seguido su trámite correspondiente al solicitar el descargo del docente Oscar Pizarro Salazar ante la situación expuesta por el estudiante al manifestar que "desde algún tiempo viene teniendo problemas con el docente, al solicitarle retirarse del aula y en otra oportunidad impedirle el ingreso a las aulas". Sin haberse agotado el tiempo de la vía administrativa, dentro de los plazos para el pronunciamiento de la entidad (artículo 35° Ley del procedimiento administrativo General). Por lo que se concluye que el desconocimiento del tiempo en el proceso administrado ha originado actitudes de desprestigio a uno de los miembros de la comunidad universitaria al presentar una denuncia. 2. Se ha evidenciado



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 108 -2017-UNTRM/CU

que en la fiscalía ha iniciado investigación preventiva en vía de prevención del delito cometido por funcionario público en la modalidad de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, en contra Policarpio Chauca Valqui, en su calidad de Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, Cédula de Notificación N°746-2015, caso N° 1206014900-2015-316-0, y se puede observar en la en los considerando "I. HECHOS DENUNCIADOS" y en la decisión en su 3 artículo indica "dar por concluida la investigación preventiva, generada a consecuencia de la denuncia por acto presentado por MANUEL (...)", Nótese que dice DENUNCIA y no es un simple comentario ante una órgano del estado. Donde se puede concluir que el estudiante a denunciados hechos que se encuentran en trámite, conducta que afecte su condición de estudiante y comprometa el decoro y la respetabilidad de la función docente o administrativa. 3. Se ha evidenciado que en la Cedula de Notificación N°746-2015, caso N° 1206014900-2015-316-0, en la IV DECISION dispone en su 3.- "DAR POR CONCLUIDA LA INVESTIGACIÓN PREVENTIVA (...), por no existir indicios de la comisión de algún delito y por los mismos fundamentos expuestos en los considerando precedentes, Consentida que fura la disposición, archívese definitivamente. Notifíquese". Lo que concluye que los hechos denunciados no han sido demostrados, generando imputaciones graves e infundadas en contra de un miembro de la comunidad universitaria;

Que, los miembros del Tribunal de Honor, en sesión extraordinaria en sesión extraordinaria del 13 de marzo del 2017, acordaron en unanimidad proponer al Consejo Universitario lo siguiente: Primero: SANCIONAR POR LOS CARGOS IMPUTADOS al estudiante MANUEL ADOLFO AIVAR PIZARRO, por realizar imputaciones graves e infundadas y por la conducta que compromete el decoro y la respetabilidad de la función docente o administrativa contra el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, sugiriendo la separación temporal de la UNTRM por el semestre académico en curso, por haber vulnerado la Ley Universitaria N° 30220: en su Artículo 99, DEBERES DE LOS ESTUDIANTES inciso 99.4, que señala: "Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad" y en el Artículo 101, SANCIONES QUE DICE "Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la presente Ley, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes: Amonestación escrita, separación Y hasta por dos (2) periodos lectivos Y Separación definitiva. Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad". El Estatuto de la UNTRM en el Artículo 266, SON DEBERES Y DERECHOS inciso b, que señala: "Cumplir con la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad"; y en el Artículo 274, DE LAS SANCIONES, que señala: "Los estudiantes que incumplan sus deberes serán objeto de sanción, previo proceso disciplinario de acuerdo al reglamento respectivo de la Universidad y son sujetos a las sanciones siguientes: Amonestación escrita, Suspensión hasta por dos (2) periodos lectivos, y Separación definitiva" y en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en su Artículo 31, SON FALTAS SANCIONADAS CON AMONESTACION ESCRITA PARA EL ESTUDIANTE, inc. C, que señala: "La conducta que afecte su condición de estudiante y comprometa el decoro y la respetabilidad de la función docente o administrativa, así como respetando la investidura de las autoridades de las normas y directivas generales y especiales de la Institución" y en el Artículo 33, SON SANCIONADOS CON SEPARACION DEFINITIVA DE LA UNIVERSIDAD, inc. J, que señala: "Las imputaciones graves e infundadas y demostradas como tales, en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad"; asimismo, recomienda al Consejo Universitario realice las sanciones correspondientes a fin de que los órganos competentes socialicen las normas internas que rigen la institución y de los procedimientos administrativos;

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria, de fecha 10 de abril del 2017, aprobó por mayoría el INFORME DE PRONUNCIAMIENTO N° 007-2017, de fecha 13 de marzo del 2017, del Tribunal de Honor, antes acotado;



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 108 -2017-UNTRM/CU

Que, con Resolución Rectoral N° 263-2017-UNTRM/R, de fecha 17 de abril del 2017, se encarga el Despacho del Rectorado, del martes 18 al martes 25 de abril del 2017 y el Vicerrectorado Académico, del martes 18 al viernes 21 de abril del 2017, a la Dra. María Nelly Lujan Espinoza, Vicerrectora de Investigación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, estando a las atribuciones legales conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

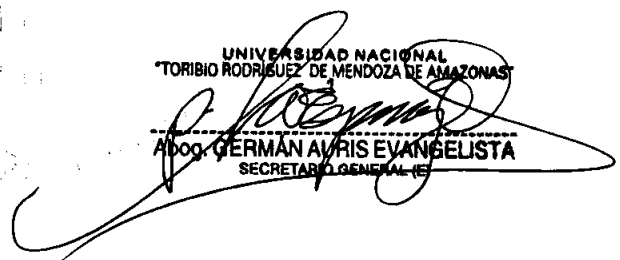
ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer la Sanción de SUSPENSIÓN de un semestre lectivo al estudiante de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, MANUEL ADOLFO AIVAR PIZARRO, por haber realizado imputaciones graves e infundadas y por la conducta que compromete el decoro y la respetabilidad de la función docente o administrativa contra el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, por haber vulnerado la Ley Universitaria N° 30220, en su Artículo 99, DEBERES DE LOS ESTUDIANTES inciso 99.4, que señala: "Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad" y artículo 266 del Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS


María Nelly Lujan Espinoza Dra.
Rectora (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS


Abog. GERMAN ALRIS EVANGELISTA
SECRETARIO GENERAL (E)

JLM/R
GAE/SG
Ctmv